

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....PÁG.4

CORRESPONDENCIA.....PÁG.5

LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.....PÁG.7

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....PÁG.17

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....PÁG.24

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"INVITACIÓN AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE ACUDA A ESTA SOBERANÍA A INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE CIUDAD PECUARIA."**.....PÁG.28

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **"PROGRAMA EMERGENTE DE EMPLEO TEMPORAL."**.....PÁG.29

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, DENOMINADO **"MEDIDAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS."**.....PÁG.30

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “**REFORMA POLÍTICA.**”PÁG.31

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “**SEGURIDAD PÚBLICA.**”PÁG.32

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “**GESTIÓN Y APLICACIÓN OPORTUNA DE RECURSOS PÚBLICOS.**”PÁG.33

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Noviembre

Presidente : Dip . Francisco Javier Ibarra Jáquez.

Vicepresidente: Dip. Sergio Uribe Rodríguez.

Secretario Propietario: Dip. Lourdes Quiñones Canales.

Secretario Suplente: Dip. José Francisco Acosta Llanes.

Secretario Propietario: Dip. Judith Murguía Corral.

Secretario Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL NOVIEMBRE 8 DEL 2011

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA A LA INICIATIVA** QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 5o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 6o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"INVITACIÓN AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE ACUDA A ESTA SOBERANÍA A INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE CIUDAD PECUARIA."**
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **"PROGRAMA EMERGENTE DE EMPLEO TEMPORAL."**
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, DENOMINADO **"MEDIDAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS."**
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**
 - PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **"REFORMA POLÍTICA."**
 - PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"SEGURIDAD PÚBLICA"**
 - PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO **"GESTIÓN Y APLICACIÓN OPORTUNA DE RECURSOS PÚBLICOS"**
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NÚM. SG-135/9/2011.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA REMITIR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA PARA ADICIONAR UN SÉPTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 738-8/II IP.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO Y DICTAMEN, EN LOS CUALES EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE, REORIENTEN Y AUMENTEN EL GASTO FEDERAL PREVISTO EN LOS DIVERSOS RAMOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DESTINADO AL RENGLÓN EDUCATIVO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1048/2011.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL DECRETO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL DECLARA "2012 AÑO DE LA CULTURA MAYA", Y CREAN EL COMITÉ PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DEL AÑO DE LA CULTURA MAYA, EL QUE SE ENCARGARÁ DE PROMOVER TODO LO CONDUCENTE PARA ENALTECER Y CELEBRAR NUESTRA CULTURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1051/2011.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ANEXANDO ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA QUE UBIQUE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA ZONA A DE SALARIOS MÍNIMOS, CORRESPONDIENTE A SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SE REALICE UN AUMENTO GENERALIZADO A LOS SALARIOS MÍNIMOS DEL PAÍS EN UN 6% PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS INFLACIONARIOS Y EL ENCARECIMIENTO DE LA CANASTA BÁSICA.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

6



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADO EN EL POBLADO DENOMINADO "LA CONSTANCIA", DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DESINCORPORA Y ENAJENE A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO VALLE, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. SEL/UJEL/311/3687/11.- ENVIADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO, MEDIANTE EL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIOS SFA/303/2011 Y SFA/304/2011 ENVIADO POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LECTURA A LA LECTURA A LA INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad.

El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas. A efecto de lo anterior ha surgido la necesidad de utilizarla de manera racional y productiva en beneficio del individuo y de la comunidad, para lo cual nuestra constitución la ha establecido como una garantía individual de todo gobernado y, la legislación secundaria en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Durango, ha incorporado reglas que buscan garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

El derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación.

Sin embargo, actualmente y gracias a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho a la información y el libre acceso a la misma constituyen una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el respeto a la verdad, elemento fundamental para garantizar una verdadera democracia participativa, así como de mecanismos de gobernabilidad. A su vez contribuye a la disminución de la corrupción y fomenta la transparencia en la toma de las decisiones públicas.

Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación.

Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés. Con ello se trata de propiciar,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales y particulares, para evitar que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión

En ese sentido y derivado de los resultados que emitió en el 2010 Métrica de la Transparencia determino en si investigación la enorme variación del numero de sujetos obligados por entidad federativa dentro de su marco normativo en materia de Transparencia, precisando que existe una diferencia significativa en el numero de sujetos obligados en cada legislación, por ello, derivado de este estudio y del derecho comparado de otras legislaciones de vanguardia, la iniciativa que el día de hoy presentamos ante esta Honorable Asamblea amplia el numero de sujetos obligados directos tanto en la Administración publica centralizada y para estatal del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, en el caso del Poder Legislativo se precisan de manera más clara los órganos administrativos, técnicos y auxiliares.

En el caso de los sujetos obligados directos se amplía el catalogo de obligaciones a difundir en sus respectivos sitios de internet, como son los gastos en materia de comunicación social; los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos: La justificación técnica y financiera; la identificación precisa del contrato; el monto; el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y las modificaciones a las condiciones originales del contrato; las contrataciones que se hayan celebrado en los términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y los plazos de cumplimiento de los contratos.

Además, en la presente iniciativa se amplía el catalogo de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo debe hacer pública en internet la información, como son las leyes, códigos y decretos que está obligado a promulgar; las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria; el Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, de la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo; los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Durango; los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen el Gobernador del Estado, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, Directores Generales, Directores de Área hasta Jefes de Departamento, así como el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas, de evaluación y los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales; las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia; entre otros aspectos.

En el caso de este Poder Legislativo se propone ampliar el catalogo de obligaciones como son los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes, las resoluciones definitivas sobre juicios políticos, declaratorias de juicio de procedencia penal y de responsabilidad administrativa, las Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe semestral de su cumplimiento; la Asignación y destino final de los bienes materiales; los Informes de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de las unidades administrativas, entre otros aspectos.

En el caso de los Partidos Políticos de la misma manera se amplía el catalogo de obligaciones estableciendo el origen de los recursos públicos y privados que reciban; el gasto corriente; la información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos del Estado, y el inventario y modificaciones de los bienes inmuebles y los vehículos, indicando la persona que tiene el resguardo de los últimos, que se



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

adquieran o hayan adquirido con recursos que deriven del financiamiento público del Estado.

Por otra parte se reduce el tiempo de respuesta a la solicitud de información realizada en los términos de la ley debiendo ser atendida en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes al de la solicitud.

De la misma manera se reduce el plazo de prórroga en forma excepcional por otros siete días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Otro aspecto importante es incorporar a nuestra legislación en la materia la Revisión Oficiosa cuando el sujeto obligado rechace una solicitud de información, el sujeto obligado deberá remitir a la Comisión, dentro del plazo de un día hábil siguiente de que lo notifique al solicitante, copia de la solicitud rechazada y del acuerdo, así como un informe en el que se justifique la negativa, la Comisión, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la negativa decidirá, con base en la importancia del caso o cuando se aprecie que la negativa no haya sido suficientemente fundada y motivada.

Finalmente se incrementan las multas a los sujetos obligados directos e indirectos por violaciones a la Ley, destacando entre ellas multa de 150 a 500 días de salario al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 10, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 56 y 98, así mismo, se adiciona un Capítulo Especial denominado De la Revisión Oficiosa adicionando los artículos 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera

Artículo 10. La presente ley prevé sujetos obligados directos e indirectos a proporcionar información, mismos que se describen a continuación:

A. Son sujetos obligados directos a proporcionar información los siguientes:

I. Todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, **incluyendo Fideicomisos públicos y Empresas de Participación estatal mayoritaria;**

II. El Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, **incluyendo los administrativos, técnicos y auxiliares;**

De la fracción III a la VIII.....y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

IX. Los consejos, patronatos, comités, delegaciones, fondos, institutos y cualquier otra entidad estatal o municipal que haya sido creada con recursos públicos, los administre o los aplique.

B.....

Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;
- II. Los informes de gobierno al que están obligados;
- III. El marco normativo que les rige: incluyendo leyes, decretos, reglamentos, bandos de policía y gobierno, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;
- IV. Los servicios que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- V. El curriculum desde jefe de departamento o su equivalente y superiores jerárquicos;
- VI. El directorio, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial de contar con ella;
- VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;
- VIII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;
- IX. Los planes estatales y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas y los avances de cada uno de ellos;
- X. Los listados de los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento específico de algún permiso, patente, concesión o licencia que incluyan el nombre o razón social del titular, concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia, costo y vigencia;
- XI. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas y otras acciones de revisión que deberán contener: el número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestal respectivo, así como el órgano que la realizó; el número total de observaciones y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y el seguimiento del resultado de la auditoría y las aclaraciones y solventaciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XII. El presupuesto asignado así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlo, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;
- XIII. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;
- XIV. Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;
- XV. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral;
- XVI. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XVII. El listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, donde se relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso el monto del valor total de la contratación;
- XVIII. La información relativa a los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo: número de licitación, invitación o adjudicación directa; convocatoria o invitaciones; participantes o invitados; nombre del ganador o adjudicado y razones que los justifican; fecha del contrato, monto, plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra licitada;
- XIX. Las listas de los beneficiarios de los programas sociales aplicados, así como la información sobre el diseño, montos, y ejecución de los programas de subsidio;
- XX. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;
- XXI. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado;
- XXII. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

XXIII. Los gastos en materia de comunicación social;

XXIV. Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

XXV. Las convocatorias a concurso público o licitación para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

- a) La justificación técnica y financiera;
- b) La identificación precisa del contrato;
- c) El monto;
- d) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- e) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- f) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato;

XXVI. Las contrataciones que se hayan celebrado en los términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b) El monto;
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

Los sujetos obligados deberán fundar y motivar en sus portales de internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables.

Los sujetos obligados de los municipios que tengan menos de setenta mil habitantes, y que no cuenten con sitios de internet, deberán poner a disposición la información de oficio por cualquier medio de fácil acceso. En este caso, la Comisión atendiendo al principio de subsidiariedad, auxiliará a los sujetos obligados para que puedan cumplir con las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 13 de este ordenamiento, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo deberán hacer pública en internet la siguiente información:

- I. Las leyes, códigos y decretos que está obligado a promulgar;
- II. Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, de la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;
- IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Durango;
- V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen el Gobernador del Estado, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, Directores Generales, Directores de Área hasta Jefes de Departamento, así como el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas, de evaluación y los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;
- VI. Las estadísticas e indicadores relativos a la procuración de justicia;
- VII. Las estadísticas e indicadores de gestión de sus dependencias y entidades;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- VIII. El listado de expropiaciones por causa de utilidad pública;
- IX. Los convenios de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado;
- X. El Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso;
- XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia y entidad;
- XII. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado, y
- XIII. El listado de sanciones disciplinarias de los servidores públicos sancionados.

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 13 de este ordenamiento, los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán hacer pública en internet la siguiente información:

- I. El sentido de votación de los diputados sobre los decretos o acuerdos legislativos;
- II. Las órdenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones legislativas;
- III. Los nombres, currícula y fotografía de los legisladores propietarios y suplentes, así como de los titulares de los órganos técnicos, las comisiones a las que pertenecen y las funciones que realizan en los órganos legislativos;
- IV. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- V. Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, las comisiones a las que se turne y los dictámenes que en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VI. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno o la Comisión Permanente;
- VII. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- VIII. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los Grupos, Fracciones Parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos o comités, a la Mesa Directiva, a la Gran Comisión, y los demás órganos del Congreso, los nombres de los responsables de ejercerlas, así como los criterios de asignación, conceptos y fechas de aplicación y beneficiarios respectivamente.
- IX. Las convocatorias a periodos extraordinarios;
- X. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;
- XI. Las convocatorias, listas de asistencia, acuerdos y actas de las Comisiones, Comités; XII. Los informes que puedan presentar conforme a su ley Orgánica;
- XIII. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos, declaratorias de juicio de procedencia penal y de responsabilidad administrativa.
- XIV. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe semestral de su cumplimiento;
- XV. Asignación y destino final de los bienes materiales;
- XVI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de las unidades administrativas,.

Artículo 17. Además de lo dispuesto por el artículo 13 de este ordenamiento, los sujetos obligados del Poder Judicial deberán hacer pública en internet la siguiente información:

De la fracción I a la XIV.y

XV. Los datos estadísticos relativos al desempeño de los tribunales y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 18. Además de lo dispuesto por el artículo 13 de este ordenamiento, los ayuntamientos y sus órganos deberán dar a conocer en internet la siguiente información:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste;
- II. Los montos asignados a cada una de las direcciones municipales o dependencias, relacionados con fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal, que utilicen el Presidente Municipal, regidores, síndico y secretario del Ayuntamiento, hasta jefes de departamento, el tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas, de evaluación y los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;
- III. Los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales y federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;
- IV. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;
- V. Las convocatorias, orden del día, listas de asistencia y las actas de las sesiones del ayuntamiento, incluyendo los controles de asistencia de sus integrantes a las sesiones de ese cuerpo colegiado;
- II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los ayuntamientos;
- III. Las cantidades recibidas por concepto de multas;
- IV. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria;
- V. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado estado;
- VI. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes;
- VII. Las gacetas municipales, en su caso;
- VIII. El calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; y
- IX. La información detallada que contenga los planes de ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, vía pública, y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales.

Los municipios que cuenten con población indígena asentada de manera permanente o temporal, podrán implementar los mecanismos para que la información referida esté disponible en las lenguas indígenas correspondientes, utilizando los medios idóneos que permitan su comunicación en forma comprensible para todos.

Los municipios con menos de setenta mil habitantes podrán solicitar a la Comisión que de manera subsidiaria divulgue vía internet la información pública a que se refiere este capítulo.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 13 de este ordenamiento, los partidos políticos y agrupaciones políticas, deberán hacer pública en internet, la siguiente información:

- I. El origen de los recursos públicos y privados que reciban;
- II. El gasto corriente;
- III. Su estructura orgánica;
- IV. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
- V. Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
- VI. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de comité municipal hasta el presidente del partido;
- VII. La remuneración mensual por puesto, de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;
- VIII. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- IX. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
- X. Los informes anuales, de campañas así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- XI. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
- XII. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
- XIII. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección municipales y estatales;
- XIV. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal y estatal, una vez que hayan causado estado;
- XV. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel estatal y municipal;
- XVI. Las versiones estenografías de las asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel estatal y municipal;
- XVII. Los informes de actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y municipal o su equivalente;
- XVIII. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido;
- XIX. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político;
- XX. El listado de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes o similares;
- XXI. El listado de las fundaciones, que conforma a la ley electoral, tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde al partido político;
- XXII. Los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus precampañas y campañas;
- XXIII. Los gastos de precampañas y campañas;
- XXIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.
- XXV. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos del Estado, y
- XXVI. El inventario y modificaciones de los bienes inmuebles y los vehículos, indicando la persona que tiene el resguardo de los últimos, que se adquieran o hayan adquirido con recursos que deriven del financiamiento público del Estado.

Artículo 56. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo máximo **de siete días hábiles siguientes** al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud o al que se haga la aclaración a que se refiere el artículo 54 de esta ley.

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por **otros siete días hábiles** de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Se entenderá que la entrega de la información se liberará toda vez que se hayan pagado los costos correspondientes.

Si dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a que se realizó la solicitud, el peticionario no cubre dicho monto o no acude a recibir la información previa notificación, el sujeto obligado dará por totalmente concluido el trámite.

CAPÍTULO ESPECIAL

De la Revisión Oficiosa



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Artículo 73 Bis. Cuando el sujeto obligado rechace una solicitud de información, el sujeto obligado deberá remitir a la Comisión, dentro del plazo de un día hábil siguiente de que lo notifique al solicitante, copia de la solicitud rechazada y del acuerdo, así como un informe en el que se justifique la negativa.

Artículo 73 Bis 1. La Comisión, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la negativa a que se refiere el artículo anterior, decidirá, con base en la importancia del caso o cuando se aprecie que la negativa no haya sido suficientemente fundada y motivada, si revisa el mismo de oficio y notificará al solicitante lo anterior a más tardar un día hábil después.

El auto que dicte la Comisión no prejuzgará respecto a la validez o ilicitud del acuerdo de rechazo dictado por el sujeto obligado.

Artículo 73 Bis 2. Si el particular no fue notificado en el plazo que señala el artículo anterior, este podrá interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 73 Bis 3. El procedimiento y resolución de la revisión de oficio se regirá por las disposiciones relativas al recurso de revisión.

Artículo 98. La Comisión podrá imponer las siguientes multas a los sujetos obligados directos por las siguientes violaciones a la presente Ley:

I. Multa de 25 a 150 días de salario por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique la información pública de oficio que prevé la presente;

II. Multa de 50 a 300 días de salario cuando no rinda contestación al recurso de revisión dentro del término que establece la presente Ley; y,

III. Multa de 150 a 500 días de salario al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.

.....
.....

.....
.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

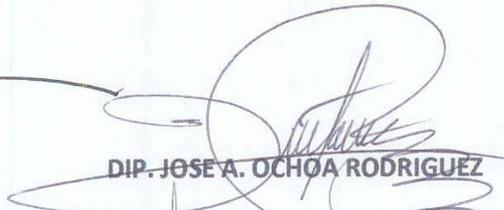
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

ATENTAMENTE

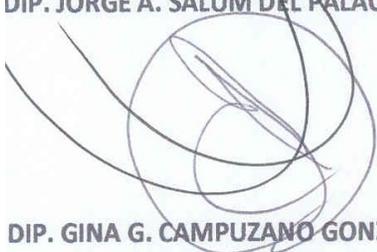
Victoria de Durango, Dgo., a 7 de Noviembre de 2011



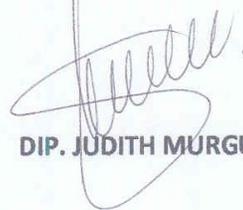
DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO



DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ



DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ



DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL



DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Estudios** Constitucionales, **le fue** turnado para su estudio y dictamen, **el expediente que contiene Oficio N° D.G.P.L.61-11-4-1801.-** enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual anexan la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina, da cuenta que la Minuta que contiene propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito, de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, así como el reconocimiento de la obligación de los mexicanos para materializar el acceso al citado nivel de educación, en concordancia con el espíritu y esencia de las reformas que se proponen al primer ordinal citado, por lo que se procede al estudio y análisis de la Minuta en comento, en ejercicio de las facultades que a este legislador local otorga el artículo 135 Constitucional.

SEGUNDO.- En coincidencia con la Exposición de Motivos formulada tanto en las iniciativas que le dieron origen a la propuesta como de los respectivos dictámenes aprobados tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado de la República, esta Comisión considera que la enmienda constitucional fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos; ya el Constituyente de Querétaro, en 1917, abonó a la creación de un derecho social trascendente en la cultura jurídica a nivel mundial, al establecer la obligatoriedad de la educación primaria impartida por el Estado. Hace aproximadamente 17 años, al aprobarse la reforma constitucional relativa, la educación secundaria fue incorporada al esquema obligatorio de los programas educativos, debe decirse que su instrumentación se dio al fragor de una profunda crisis económica, en estos tiempos, en los que las proyecciones económicas del gobierno federal tienen expectativas de crecimiento sostenido, no existen excusas para el estado mexicano para que no asuma su responsabilidad de impartir en forma gratuita la educación media superior; ello se deriva del estudio que al efecto elaborara el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, mediante el dictamen positivo que al efecto elaborara respecto de la materia que hoy nos ocupa.

TERCERO.- Actualmente, las cifras de deserción educativa son alarmantes, de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo, sólo 25 logran terminar su educación media superior, y tan sólo 12 logran completar una carrera universitaria. De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación, la cobertura de educación media superior alcanzó en el 2006, 3.7 millones de estudiantes, en las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la Educación Pública, y únicamente el 58 por ciento de los inscritos de ese nivel, logran concluir estudios y el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.

De acuerdo a la UNESCO, las tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, posibilita un desarrollo sostenido, ante lo cual es pertinente elevar la eficiencia de éxito, ya que actualmente, aún y cuando se obtuviera en este momento, el logro eficiente del 100 por ciento de los actuales egresados del nivel medio superior, tan sólo se lograría pasara a una cobertura del 28 y 30 por ciento en el total de instituciones de educación superior.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

Resulta preocupante el hecho de que el crecimiento de la educación superior se ve afectado por la alta tasa de deserciones y las deficiencias de la oferta educativa, ya que dicho nivel no ha recibido una educación comparable a la que representa actualmente el nivel básico, de lo que se deduce la importancia de que el Estado asuma para sí la obligación de impartir la educación media superior también como una alternativa de ocupación de espacios en el tiempo de los jóvenes, como un paleativo a las actuales condiciones sociales y de seguridad que actualmente les ocupa, como una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestros valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

En el caso mexicano, la educación básica obligatoria actualmente es de doce años, pero al realizar una comparación objetiva, resulta claro, que debe excluirse la educación preescolar, que en ningún país es obligatoria en 3 años, por lo que el grupo de edad se reduce es de 6 a 15 años, con educación de ese tipo por 9 años en forma real. La elevación de hasta 12 años en el plano comparativo internacional, permitirá tanto a los padres de familia como a la autoridad educativa, tener a su regazo, jóvenes de hasta 18 años preparados para su ingreso a la universidad, y no como hasta ahora, en jóvenes de 12 y 13 años que al no conseguir un empleo, toman para sí la alternativa de la calle, el vicio o el crimen.

CUARTO.- La determinación de planes y programas de estudio de la educación media superior, exceptuando a las instituciones a las que la ley otorga autonomía, establecerá un marco curricular común en todas las modalidades y subsistemas de este nivel educativo, evitando la falta de estándares y criterios comunes que generaron dispersión, indefinición y una baja calidad, pues en la actualidad existen demasiados planes de estudio sin control ni criterios de calidad que obstaculizan el tránsito entre subsistemas.

La formación común básica, debe permitir una educación con identidad, calidad y pertinencia, pero además, debe tener de manera indirecta otros alcances, ya que con planes y programas homólogos, será necesaria la formación y actualización de la planta docente, se definirán estándares mínimos compartidos, facilitando el tránsito entre subsistemas e imperando la implementación de procesos de evaluación integral, conforme a los objetivos y procesos administrativos compartidos por todas las modalidades y subsistemas, dando el beneficio de una mayor calidad de nivel y una oferta diversa y flexible, que permita la satisfacción de necesidades específicas.

En tal sentido, esta Dictaminadora considera procedentes las reformas propuestas en la Minuta que se analiza, permitiéndose elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio y **respeto por la diversidad cultural**, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II.- a IV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS DEL DECRETO:

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entren en vigor las reformas



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

que se aprueban.

Segundo.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (01) uno de noviembre del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Estudios** Constitucionales, de la LXV Legislatura **le fue turnado** para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene reforma del párrafo cuarto y adición de un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de nuestra Carta Magna, para establecer primero el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para que el Estado garantice el respeto; asimismo, respecto del derecho al agua, se establece que toda persona tendrá el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo también que el Estado garantice el mismo y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, instituyendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, es menester mencionar que con fecha 18 de abril de 2011, esta Comisión que dictamina, aprobó el dictamen que contiene reforma al artículo 3 Constitucional a nuestra propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el cual, de la misma manera que la reforma que hoy observamos, se estableció a nivel local el derecho de todos los ciudadanos para el acceso y aprovechamiento del agua potable para uso personal y doméstico, toda vez que en nuestra entidad existen datos aportados por las dependencias del ejecutivo federal, que más de 1,000 comunidades no tienen acceso al agua potable, principalmente en las regiones de la sierra y en el semidesierto lagunero, por lo que en ese sentido, la doctrina de los derechos fundamentales y el propio derecho internacional, orientan la labor legislativa hacia reconocer el derecho del ser humano, a que le sean reconocidos entre otros inherentes a su persona; si bien es cierto, el propio reconocimiento al mismo, no implica de manera inmediata la satisfacción de la necesidad, dados los raquíticos fondos que se destinan a la creación de infraestructura y los escasos presupuestos destinados a la purificación del agua para permitir el consumo humano; la inclusión del derecho constitucional al agua, con características de garantía,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

con notas de disponibilidad, calidad, accesibilidad, indiscriminación e información, sin duda elevará la calidad de nuestro sistema de garantías a niveles de comparación con otros sistemas constitucionales que han generado novedad y humanismo.

TERCERO.- Es por ello que esta Comisión que dictamina, es coincidente con el espíritu reformador del Congreso de la Unión, en virtud de que el vital líquido es importante para la vida humana; también, la Declaración de México de 2006, dentro del marco del IV Foro Mundial, define que el agua es un bien común, un derecho de todos los humanos y es obligación de los gobiernos, encontrar la manera de proporcionar a su pueblo una dotación diaria mínima para mantenerse vivo y sano; en la Observación General 15 (OG15) publicada en el año 2002 por el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas, se destaca que el Derecho Humano al Agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, tomándose como fundamento la Convención de Ginebra y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966, del cual México forma parte.

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, es necesario recalcar que es indiscutible el deber considerar como un derecho fundamental, el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano; este derecho, como es sabido, surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, así como la Declaración de Lisboa de 1988, emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", mediante la cual se exhorta a reconocer el derecho que tiene toda persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Así mismo, con relación a los derechos de tercera generación de los propios derechos humanos, ésta es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico, ya que los mismos empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta; en 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denomina Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier condición.

Por las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen que aprueba en todos sus términos, incluyendo hacer suya en forma literal la Exposición de Motivos, la Minuta respectiva, proponiendo para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.....

.....



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

.....

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA

DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 01 (uno) de noviembre del año 2011 (dos mil once).

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

23



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Estudios** Constitucionales, de la LXV Legislatura **le fue turnado** para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que la Minuta remitida por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene reforma del párrafo cuarto y adición de un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de nuestra Carta Magna, para establecer primero el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para que el Estado garantice el respeto; asimismo, respecto del derecho al agua, se establece que toda persona tendrá el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo también que el Estado garantice el mismo y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, instituyendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, es menester mencionar que con fecha 18 de abril de 2011, esta Comisión que dictamina, aprobó el dictamen que contiene reforma al artículo 3 Constitucional a nuestra propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el cual, de la misma manera que la reforma que hoy observamos, se estableció a nivel local el derecho de todos los ciudadanos para el acceso y aprovechamiento del agua potable para uso personal y doméstico, toda vez que en nuestra entidad existen datos aportados por las dependencias del ejecutivo federal, que más de 1,000 comunidades no tienen acceso al agua potable, principalmente en las regiones de la sierra y en el semidesierto lagunero, por lo que en ese sentido, la doctrina de los derechos fundamentales y el propio derecho internacional, orientan la labor legislativa hacia reconocer el derecho del ser humano, a que le sean reconocidos entre otros inherentes a su persona; si bien es cierto, el propio reconocimiento al mismo, no implica de manera inmediata la satisfacción de la necesidad, dados los raquíticos fondos que se destinan a la creación de infraestructura y los escasos presupuestos destinados a la purificación del agua para permitir el consumo humano; la inclusión del derecho constitucional al agua, con características de garantía, con notas de disponibilidad, calidad, accesibilidad, indiscriminación e información, sin duda elevará la calidad de nuestro sistema de garantías a niveles de comparación con otros sistemas constitucionales que han generado novedad y humanismo.

TERCERO.- Es por ello que esta Comisión que dictamina, es coincidente con el espíritu reformador del Congreso de la Unión, en virtud de que el vital líquido es importante para la vida humana; también, la Declaración de México de 2006, dentro del marco del IV Foro Mundial, define que el agua es un bien común, un derecho de todos los humanos y es obligación de los gobiernos, encontrar la manera de proporcionar a su pueblo una dotación diaria mínima para mantenerse vivo y sano; en la Observación General 15 (OG15) publicada en el año 2002 por el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas, se destaca que el Derecho Humano al Agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, tomándose como fundamento la Convención de Ginebra y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966, del cual México forma parte.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, es necesario recalcar que es indiscutible el deber considerar como un derecho fundamental, el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano; este derecho, como es sabido, surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, así como la Declaración de Lisboa de 1988, emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", mediante la cual se exhorta a reconocer el derecho que tiene toda persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Así mismo, con relación a los derechos de tercera generación de los propios derechos humanos, ésta es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico, ya que los mismos empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta; en 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denomina Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier condición.

Por las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen que aprueba en todos sus términos, incluyendo hacer suya en forma literal la Exposición de Motivos, la Minuta respectiva, proponiendo para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.....

.....

.....

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ciudadanía para la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

consecución de dichos fines.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 01 (uno) de noviembre del año 2011 (dos mil once).



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “INVITACIÓN AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE ACUDA A ESTA SOBERANÍA A INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE CIUDAD PECUARIA.”

PUNTO DE ACUERDO DE LOS DIPUTADOS SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES Y ALEONSO PALACIO JÁQUEZ.

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INVITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PARA QUE ACUDA A ÉSTA SOBERANÍA A INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE CIUDAD PECUARIA.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "PROGRAMA EMERGENTE DE EMPLEO TEMPORAL."

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, de manera atenta y respetuosa exhorta al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a instrumentar un **Programa Emergente de Empleo Temporal** para los meses que quedan del año 2011, así como otro para el ejercicio fiscal 2012, con recursos extraordinarios y suficientes para atender la demanda de empleo en las comunidades rurales, como producto de la sequía prolongada que está padeciendo la entidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO INDEPENDIENTE, DENOMINADO “MEDIDAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE ALIMENTOS Y GRANOS BÁSICOS.”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados a que garantice la constitución de reservas alimentarias de granos básicos con la intención de estar preparados para las contingencias derivadas de los fenómenos climatológicos, como las que se han presentado el anterior y presente año, tales como sequía, heladas e inundaciones entre otros y que consecuentemente afectan la producción primaria provocando escasez y aumento de precios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "REFORMA POLÍTICA."

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

**PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO
OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTI-
DO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "SEGURIDAD PUBLICA"**

PRONUNCIAMIENTO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 21
Martes 8 de Noviembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "GESTIÓN Y APLICACIÓN OPORTUNA DE RECURSOS PÚBLICOS"

PRONUNCIAMIENTO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013